CONSTANCIA: Medellín, siete (7) de febrero de 2024. Señora juez, en la fecha le informó, que se intentó visita domiciliaria el día 24 de enero del presente año, en las horas de la mañana, en la residencia de la demandada la señora LINA MARÍA SANTANA PANESSO en la dirección Calle 22 No 83 B-24 Barrio Belén, Medellín (Ant), pero no fue posible ubicar la dirección. Previamente se estableció comunicación con la demandada por WhatsApp, pero no manifestó interés. Se anexan los respectivos pantallazos. Provea

DIANA C. HURTADO HENAO
ASISTENTE SOCIAL

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05001 31 10 008 **2022 00451** 00

Se ordena agregar al proceso Despacho Comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa fe de Antioquia,

donde se verifica la realización de la visita domiciliaria a la residencia del señor Carlos Ramiro Silva Lezcano, para los fines legales pertinentes.

A su vez, de cara con el informe de la Asistente Social, en el que indica que no fue posible realizarse la visita domiciliaria a la demandada y quien además, no mostró interés, no se programará nueva visita.

En consecuencia, se ordena continuar con el trámite del proceso, para lo cual **SE FIJA EL TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (1:30 pm)** para continuar con la audiencia, la que se realizará de manera virtual por la plataforma teams.

Se previene a las partes, para que acorde con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se hagan presentes ya sea de manera virtual o telefónica con o sin sus apoderados la audiencia aludida, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4ª art. 372 ídem, es decir, la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Haciéndoles saber que, si ninguna de las partes está presente en la audiencia, ésta no se celebrará, pudiéndose declarar terminado el proceso si dentro del término, no se justifica la inasistencia.

A la parte o al apoderado que no acuda a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Igualmente, se informa que **previo a la realización de la audiencia se realizará entrevista a la niña M.A.S.S de manera virtual**, toda vez que por el momento existen dificultades con las salas de audiencias de los juzgados de familia, por lo que se le notificará a la madre por el medio más expedito como se llevará a cabo.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

M2

Firmado Por:

Veronica Maria Valderrama Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f810516ee8781eba4e8b694fad1b9430acad2c0c766f2bd7857cf3e0932268**

Documento generado en 08/02/2024 07:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica